



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Númeroa cuantos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y de conformidad con lo preceptuado en el 55, vengo en convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión ordinaria para el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana.

Lo que se publica en el Boletín Oficial á los efectos correspondientes.

León 24 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, ordena se prevenga á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales, cumplan cuanto se dispone en la Real orden fecha 20 del actual, publicada en la Gaceta del 22, que á continuación se inserta; advirtiéndoles será corregidos sin contemplación los que dejen de hacerlo en las fechas señaladas.

León 24 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

«Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la

higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido reverse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo, con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aunque no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.ª En la reunión que se

celebre en este día, designarán dos personas, las cuales durante dichos meses de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible, referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas, y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudieran llevarse á cabo para conseguir disminuaya la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consiguientes como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros ó pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimientos de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Desecación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, Laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Bene-

ficiencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.ª Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra, á ser posible, á la de Arquitectos, ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.ª La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.ª El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.ª Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictamen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus au-

tores con entera libertad; pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible, y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten, y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.ª Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirá al Real Consejo de Sanidad para que en el término más breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y proponga las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Montes.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 19 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Gradefes, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta (por no haber tenido efecto las dos anteriores, por falta de licitadores) de los productos maderables que figuran en el siguiente estado, y bajo los tipos de tasación señalados en el mismo.

Nombres de los pueblos donde radican los montes ó que han de verificarse los aprovechamientos.	Número de metros cúbicos.	Especie.	Tasación.— Pesetas.
Santibáñez...	2	Roble.	19
Nava.....	2	Idem..	19
Valdealiso...	4	Idem..	38
San Bartolomé.....	10	Idem..	95
Valporquero.	6	Idem..	57
Santibáñez y San Bartolomé.....	4	Idem..	38

Cuya subasta y disfrute ha de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893, y en tantos lotes cuantos son los pueblos que figuran en el anterior estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 23 de Abril próximo venidero, y hora de las doce

de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Prioro, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas (en lote separado para cada pueblo) de 100 metros cúbicos de madera de roble, valorados en 1.000 pesetas, del monte de Prioro, y 10 metros cúbicos de la misma especie, tasados en 100 pesetas, del de Tegerina; cuya subasta y disfrute se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. León 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 24 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Valderrueda, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas (en lotes separados para cada pueblo) de ocho metros cúbicos de madera de roble, del monte de Caminayo, tasados en 80 pesetas; de 60 metros cúbicos, de la misma especie, del monte de Morgovajo, valorados en 600 pesetas, y de 18 metros cúbicos de dicha especie, en el monte de Valderrueda y La Sota, justipreciados en 180 pesetas.

Las subastas y disfrutes de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Oca

Terminado el registro fiscal de las fincas urbanas de este Municipio, mandado hacer por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para las reclamaciones oportunas.

Oca 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Felipe López.

D. Manuel García Alonso, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: Que en los días 2 y 16 de cada mes, tendrá lugar en el sucesivo el ferial en Toreno, teniendo en cuenta que dichos días, por ser el siguiente á la que se celebra en el Espino de Vega de Espinareda y el anterior á la de Bemibre, inmediato á esta villa, facilita el acceso de mercaderes, tratantes y traficantes al citado ferial, libre de derechos.

Lo que se publica por rectificación al inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 106, del día 5 del corriente.

Toreno Marzo 11 de 1894.—Manuel García.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Habiendo sido expuesto al público por el término prevenido en el Reglamento, el registro fiscal de fincas urbanas, formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento, y resueltas las reclamaciones contra él intentadas, se le ha prestado su aprobación y se ha acordado remitirlo á la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se anuncia al público su aprobación por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Esteban de Nogales 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Pinto.—P. A. D. A.: Luis Gutiérrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Obillas de Rueda

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este Ayuntamiento, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de Rueda 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Julián Alonso

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Estando terminado el registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, mandado hacer por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, para oír las reclamaciones que fueren justas.

Villasabariego á 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lázaro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que durante dicho plazo, los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el cual, no serán oídas.

Destriana 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vitorio de Chana.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este Municipio, se expone al público por ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se aduzcan y sean pertinentes; pues transcurrido, no serán atendidas.

Pajares de los Oteros á 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Víctor Cabreros.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Hallándose formado el proyecto de presupuesto para el año económico de 1894 á 95, por la Condeada nombrada al efecto, el Ayuntamiento acordó su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes de este término municipal, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

San Justo de la Vega 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lucio Abad.—Miguel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento ó apéndice anual, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir durante el año económico de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días; pues pasado éste, no serán admitidas.

Priaranza 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Merayo.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Terminado por la respectiva Junta, el registro fiscal de la riqueza urbana de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cármenes 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Terminado el proyecto de presupuesto y apéndice al inillar de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones pudieran hacerse respecto al primero, y sobre aplicación de cuotas en cuanto al segundo; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Algadefe y Marzo 16 de 1894.—El Alcalde, Santos López.—P. S. M.: Macario Domínguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el registro fiscal de fincas urbanas y solares, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días; durante los cuales, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen justas; terminados que sean, no serán oídas.

Cabrerros del Río 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo comparecido el día de la clasificación de soldados, ni en el término que el Ayuntamiento les señaló, los mozos del reemplazo del presente año y anteriores, que á continuación se expresan, se les previene que no lo verificarlo en término de ocho días, se les instruirá expediente de prófugos.

Reemplazo de 1894.

José de la Fuente Martínez, natural de Argañoso, hijo de Francisco y Sebastiana; Andrés Fernández Martínez, natural de Rabanal del Camino, hijo de Manuel y Josefa; Juan Fernández Martínez, natural de Andúvela, hijo de José y Francisca; Manuel Cabrera Prieto, natural de Rabanal Viejo, hijo de Santos y Feliciána.

Reemplazo de 1893.

Manuel Rodríguez Franco, natural de Fuencebadón, hijo de Vicente y Josefa; Santos Rodríguez Morán, natural de Prada, hijo de Pascual y Teresa.

Reemplazo de 1891.

José Prieto Ramos, natural de Viforcós, hijo de Francisco y Manuela. Rabanal del Camino 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Criado.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, así como la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendidos en la de consumos del Gobierno, á fin de cubrir el déficit que resulta en dicho proyecto de presupuesto.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días, se hagan las reclamaciones que se consideren oportunas ante la Corporación que presido.

Mansilla Mayor 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Llorente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se hallan expuestas al público por el término de quince días; durante los cuales, se admitirán en la Secretaría las reclamaciones que se produzcan.

Los Barrios de Luna 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada anualmente con 750 pesetas, se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el improrrogable término de quince días; debiendo advertir, que es condición indispensable por parte del que la desempeña, tener su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Los días principian á contarse desde esta fecha.

Villaquilambre 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

Alcaldía constitucional de Sancedo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Santos Santalla Juan, del reemplazo de 1891 y Pri-

mitivo Juan Santalla, del de 1892, para proceder á la revisión de sus excepciones, se les cita, llama y emplaza para que en término de veinte días comparezcan ante esta Alcaldía al objeto indicado; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Sancedo y Marzo 19 de 1894.—El Alcalde, Tomás Ovalle.

Alcaldía constitucional de Boñar

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Federico Barba Grandoso, natural de La Vega de Boñar, hijo de Tomás y de María, perteneciente al actual reemplazo, á pesar de haber transcurrido el tiempo de un mes que se le había señalado para su presentación, la Corporación acordó señalarle un nuevo plazo de ocho días; pasado el cual sin verificarlo, se procederá á instruirle el correspondiente expediente de prófugo.

Boñar 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Felix del Barrio.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día 21 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Una barcelilar, en término de Bannucias, al sitio del Escobar, de cabida 125 cepas, linda O. otro de Pedro López, M. otro de Narciso Marcos, y N. otro de Manuel García; tasado en 45 pesetas.

Otro en dicho término, á las Barreras, de cabida 150 cepas, linda O. y M. campo de Concejo, P. otro de María Vega, vecina de Cillanueva; tasado en 40 pesetas.

Otro en el mismo término, y sitio de la Cuesta rubial, de cabida 125 cepas, linda O. otro de María Vega; M. Cuesta rubial, P. otro de Margarita García; tasado en 60 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al sitio del Pajuelo, de cabida una fanega, linda O. otra de Benito Vallejo, M. otra de José Rodríguez, P. otra de Antonio Montaña; tasada en 60 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio del Montico, de cabida media fanega, linda O. y M. otra de Benito Vallejo, P. otra de José Martínez; tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio del Canal del Ramiro, de cabida una hemina, linda O. otra de Felix González, M. Valle, P. otra de Margarita García; tasada en 40 pesetas.

Una casa, en el casco de dicho

pueblo, al sitio de la Bargaña, compuesta de dos vigadas, cubierta de feja, con caedizo, cuadra, corral y patio, tiene de superficie 17 varas de largo por 19 de ancho, linda O. otra de José Martínez, M. corral de Isidro Lorenzana, P. casa de Basilio Mateos, y N. calle pública; tasada en 200 pesetas.

Una bodega, en dicho término, al sitio de las Cuevas de arriba, compuesta de tres ventanos y su lugar, linda O. cueva de Isidro Rey, M. Camino, P. cueva de Santiago Vidal, y N. Cuesta; tasada en 250 pesetas.

Una huerta, en el mismo término, al sitio de los Corrales de abajo, de cabida un celemin, linda O. camino, M. Campo de Concejo, P. otra de Pedro Suárez, y N. otra de Bartolomé Montaña; tasada en 6 pesetas.

Total 786 pesetas.

Rebajado el 25 por 100 quedan para la venta en 589 pesetas 50 céntimos.

Dichos bienes se venden como de la propiedad de Domingo García López, vecino de Bannucias, y para hacer pago á los partícipes en cosas, por virtud de la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que vale de tipo para esta subasta; y es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha tasación. Se advierte, que las fincas deslindadas, carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, y será de cuenta de los compradores la adquisición de aquél.

Dado en León á 17 de Marzo de 1894.—Alberto Ríos.—Por mandato de su señoría y Escribanía de Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. Enrique Rodríguez Lacía, Juez de Instrucción del partido de Valencía de D. Juan.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Morán Morla, natural y vecino de Muira de Castroponce, partido judicial de Bezaunte, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de León á disposición de la Audiencia provincial de aquella capital, según está acordado en virtud de carta-orden recibida de dicha Superioridad, procedente de causa pendiente en la misma contra el Viceante Morán y otros, por robo de dinero y efectos á Isabel Cadenas, vecina de Cimanes de la Vega.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos

de la policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, caso de ser habido.

Valencia de D. Juan 13 de Marzo de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Señas del Vicente Morán.

Es de 52 años de edad, casado, oficio jornalero, sabe leer y escribir; su estatura un metro 680 milímetros, peso 66 kilos; dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por 11 de ancho; ídem de los pies 17 centímetros de largo por 10 de ancho; color de los ojos castaños, ídem del pelo canoso, cicatrices ninguna, y el color del rostro es bueno.

El Lic. D. Florencio Pérez Riego, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Gregoria Marcos García, vecina de Benavides de Orbigo, en la causa que se la siguió por hurto de unas galochas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en el casco de Benavides, calle Real, cubierta de teja, con habitaciones de alto y bajo, río corral, que linda por el frente con dicha calle Real, por la derecha entrando con casa de herederos de Juan Fernández, por la izquierda, con huerta de Isabel Martínez, y espalda, con otra de herederos de Pablo Martínez; tasada en 150 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dicha casa, y de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con fecha 1.º del corriente, no consta que dicha finca tenga contra sí carga alguna, más que la consistente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Benavides, por ser simultáneo; y

No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el 10 por 100 del precio de dicha tasación.

Dado en Astorga á 13 de Marzo de 1894.—Florencio Pérez Riego.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Miguel López y Aniz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á José Martí-

nez, cuyo segundo apellido se ignora, de 30 años de edad, natural y vecino de Negrillos, (León) soltero, jornalero; es de estatura baja, algo grueso; y gasta bigote; viste pantalón rayado, blusa alistada, blanca, boina azul, y calza zapatos de vaqueta; el cual se fugó desde el pueblo de Adal, de este partido, el día 21 de Enero último, á raíz de haber herido á José Urban Arias, ignorándose actualmente su paradero, y contra el que se han dictado antes de procesamiento y prisión provisional, con motivo de la causa que se instruye por el indicado delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten; apercibido, de que si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del sujeto expresado, y en caso de ser habido, le remitan, en clase de preso con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña y Marzo 7 de 1894.—Miguel López.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Canalejo Moar, primer Teniente del 4.º Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente que se incoó al artillero Pedro Arias Alvarez, por la falta grave de primera deserción simple que cometió al no haber concurrido al llamamiento de la Reserva activa, decretado por Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, hijo de Pablo y de Victoria, natural de Robledo, Ayuntamiento de Robledo de las Traviesas, provincia de León, de 25 años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares: ninguna; de un metro 710 milímetros de estatura, y del reemplazo de 1888, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzga-

do de instrucción, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería de esta plaza, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la Guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertarse en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia de León.

La Coruña á 3 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, José Canalejo.—Por su mandato: El soldado Secretario, Bonifacio Martínez.

D. Juan Antolínez Pérez, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 88, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo contra el soldado en Reserva activa Valentín López Lombardía, hijo de Antonio y de María, natural de Bergame, Ayuntamiento de La Majúa, por no haber efectuado su concentración á filas, según lo dispuesto en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en las oficinas de este Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, in-

sertese en el Boletín oficial de la provincia.

En León á 20 de Marzo de 1894.—Juan Antolínez Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso, de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Ray, provincia de León; y de entre éstos, los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquel, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes é Isabel Villasmán, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orbigo, y vecinos de la ciudad de León; y

3.º Los descendientes de Pedro de Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad, y tanto en estos casos, como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes, las de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente dado.

Salamanca 20 de Marzo de 1894.—El Rector-Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende ó arrienda un caballo padre; para tratar, en el Gobierno civil darán razón.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.